Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 05 NOV 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11100131030032021004210 0

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Allegue poder conferido por CLARA ELIZABETH CANO UMAÑA, que cumpla los requisitos estipulados en el artículo 74 del Código General del proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, para este último, que el correo electrónico impuesto para apoderada de la parte accionante, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual deberá acreditar con documento idóneo.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas de la parte demandada son las utilizadas, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.

3. Certifique el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envió simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, ya que la medida cautelar deprecada no está autorizada en el artículo 590 del Código General del Proceso, ni hace parte de las llamadas innominadas para adecuarlas bajo el literal c de esa disposición, pues las invocadas son típicas y se encuentran establecidas por el legislador especialmente para los proceso ejecutivos.

4. Adjunte el total de las pruebas en mención, en razón a que indica en el numeral 1. de dicho acápite, que son el libro auxiliar contable contiene 222 adjuntos y lo aportado solo data hasta el folio No.132.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 69
hoy 08 NOV. 2021
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

L.U.